



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada ponente

Radicación n° 11001-02-05-000-2024-02324-00

Bogotá D. C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025).

En el presente radicado Colfondos SA Pensiones y Cesantías dirige la acción de tutela contra la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales en razón a que, a su juicio, las providencias que la autoridad profirió dentro de los procesos ordinarios laborales identificados con los consecutivos números 17001310500120220034800, 17001310500320210053900, 17001310500320220027700, 17001310500320220041501 vulneraron sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

Mediante proveído de 14 de enero de 2024 este Despacho remitió el asunto a la Sala de Casación Penal por cuanto en el trámite con radicado n.º 17001-31-05-003-2022-00415-01 esta Sala resolvió el recurso de queja que la sociedad accionante formuló contra el auto que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales profirió el 29 de abril de 2024, a través del cual se

negó el recurso extraordinario de casación que la parte interpuso contra la sentencia que el colegiado dictó el 21 de marzo de 2024.

Posteriormente mediante escrito del 20 de enero de 2025, la homóloga Penal informó que avocó el conocimiento del radicado de su competencia, escindió la demanda y devolvió los demás radicados para el conocimiento de este despacho por competencia en primera instancia.

Por lo expuesto y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** interpuso contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES**.

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a la autoridad judicial accionada, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita la documental que considere necesaria, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

2. Vincular a las partes e intervinientes dentro de los procesos ordinarios radicados con los números:

- **17001310500120220034800**

Demandante Fabio Enrique Retavisca

Demandado: Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías – Porvenir SA, Colfondos Pensiones y Cesantías SA y Daniela Arias Orozco.

- **17001310500320210053900**

Demandante: Gladis Amanda Chica de García

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Colfondos Pensiones y Cesantías SA.

- **17001310500320220027700**

Demandante: Beatriz Sepúlveda Mejía

Demandado: Colfondos Pensiones y Cesantías SA y Daniela Arias Orozco.

Para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3. Requerir a la parte actora y al despacho judicial, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital de los expedientes contentivo de los procesos que se cuestionan o copia de las providencias que se censuran.

4. Se reconoce personería a la profesional del derecho Ángela Patricia Aguas Gómez, identificada con tarjeta profesional n.º 382.302 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte accionante, de conformidad con el poder que se encuentra adjunto en el expediente digital.

5. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

6. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:


MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: D1F3A9084F91730906642813B4FCBFAC3B7F4E1A4239EBA1AB5F0AA28FC8576E
Documento generado en 2025-01-29